

**RESOLUCION DSP. CAPSF N° 558/17 del 09/06/17**

**APLICACIÓN DE UN FACTOR DE REDETERMINACION AL N° BASE PARA LIQUIDACION DE APORTES POR HONORARIOS**

**VISTO:**

Que la ley 10.653 establece como fines y objetivos del Colegio de Arquitectos, el control del ejercicio profesional, el mejoramiento de todos los aspectos inherentes al ejercicio de la profesión, la propuesta a los poderes públicos del régimen de aranceles, sus modificaciones y actualizaciones

Que es competencia del Directorio Superior Provincial ejecutar las decisiones del CAPSF e interpretar las diferentes disposiciones legales, reglamentarias y normas complementarias, especialmente, la de “sugerir las remuneraciones de los profesionales que desempeñen actividades o realicen trabajos en relación de dependencia y realizar cuantas otras gestiones sean conducentes al mejor desempeño de las funciones y fines del Colegio, enunciados en el Art. 40 y 68 de la Ley 10.653 y su modificatoria Ley N° 13.199.

Que la Res. DSP CAPSF N° 549/16 del 16/09/16, en su artículo 1° dispuso la aplicación a partir del 07 de Noviembre de 2016, para el Cálculo de Aportes por Honorarios Profesionales, el número Base de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (9.686), de conformidad a las disposiciones arancelarias y complementarias vigentes.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 11.089 dispuso la desregulación de los honorarios y la derogación de todas las formas que declaren de orden público los aranceles y escalas de honorarios de cualquier clase, salvo en materia de aportes cuando las leyes determinen dicho régimen sobre honorarios para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones, siendo de aplicación obligatoria los porcentuales correspondientes a las escalas de honorarios fijadas por ley arancelaria vigente, a los fines de la determinación de los aportes y contribuciones.

Que esos “Aportes por Honorarios”, por tareas profesionales, generan una determinada categoría que servirá de base para el cálculo del beneficio jubilatorio.

Que el arancel vigente también resulta de aplicación supletoria en aquellos casos de encomiendas en las que no existe contrato escrito o pacto sobre honorarios.

Que el Número Base constituye un elemento referencial para jerarquizar y dignificar la tarea profesional.

Que el CAPSF tiene la misión trazada y reconocida entre sus fines y objetivos de referenciar ante la sociedad la cuantificación razonable y equitativa del Honorario Mínimo que asegure una retribución justa del ejercicio profesional en beneficio de los matriculados y en consonancia con la responsabilidad y alcance de la tarea encomendada.

Que el presente tema fue tratado, debatido y aprobado en la reunión N° 242/17 del Directorio Superior Provincial, habiéndolo consensuado con el Colegio de Técnicos y Maestros Mayores de Obra de la Provincia de Santa Fe y el Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Santa Fe.

Por todo ello,



**EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL  
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
Resuelve:**

**Artículo 1º-** Aplicar a partir del 01 de Agosto de 2017, para el Cálculo de Aportes por Honorarios Profesionales como “Factor de re-determinación”, el índice 1.12 sobre el Número Base, arrojando un nuevo número de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (10.848), de conformidad a las disposiciones arancelarias y complementarias vigentes.

**Artículo 2º –** Aplicar nuevo valor de N° Base en:

- Obras de Arquitectura, Artículo 58 – Cuadro N° 1 y 2
- Obras de Ingeniería, Artículo 61, cuadro 1 y 2
- Artículo N° 16, Título II, Consultas, Informes, estudios y reconocimientos técnicos
- Artículo 63 de Tasaciones
- Número Base, Art. 4 Gastos de viaje, Art. 12 Días de tareas, Art. 14 de Consultas, informes, estudios y reconocimientos técnicos, Art. 15 Días de tareas en gabinete, Art. 21 Consultas, Art. 63 H Tasaciones (gastos de traslado y estadía, monto mínimo por C/Km, recorrido sumando la ida y vuelta en c/viaje)
- Honorarios mínimos
- Demoliciones
- Toda tarea incluida en las Incumbencias de los Arquitectos.

**Artículo 3º -** Disponer que se utilice el N° Base vigente para la liquidación de todos los Aportes por Honorarios pendientes.

**Artículo 4º -** Publíquese en la Página Web del CAPSF para su conocimiento, y cumplida, archívese.

Arq. Rubén Marcelo E. MOLINA  
Secretario “Ad Hoc”

Arq. Marta E. RUARTE  
Presidente CAPSF